



000236

Municipalidad Distrital de Sabandía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135-2019-MDS

Sabandía, 06 de junio del 2019

VISTOS:

Informe N° 0181-2019-AGPC-GIDU-MDS de Jefa del Departamento de Edificaciones Privadas; Informe Legal N° 029-JFMB-2019 de Asesoría Legal Externa; Informe N° 0102-2019-AGPC-GIDU-MDS de Jefa del Departamento de Edificaciones Privadas; Carta de fecha 29 de abril del 2019 – Absuelvo Carta de María Emiliana Coaguila Cornejo; Oposición de fecha 11 de abril presentada por Filomeno Lorenzo Cornejo Machaca.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Ley N° 30588 “Ley De Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua Como Derecho Constitucional” Artículo único. Incorporación del artículo 7º-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente: “Artículo 7º-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.

Que, en la Sentencia recaída en el Expediente N° s. 06546-2006-PA, el TC ha afirmado que el derecho al agua potable “(...) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización al Estado fundamentalmente corresponde promover. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente”

Que, en la Sentencia recaída en el EXP. N.º 06534-2006-PA/TC en su fundamento N° 9. Supuestos mínimos del derecho al agua potable. El acceso, la calidad, la suficiencia, “Este acceso debe suponer que desde el Estado deben crearse, directa o indirectamente (vía concesionarios), condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario”.



000235

Municipalidad Distrital de Sabandía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135-2019-MDS

Sabandía, 06 de junio del 2019



Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, según el Artículo 117 de la Ley N° 27444 "Derecho de petición administrativa" 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, con solicitud de Filomeno Lorenzo Cornejo Machaca con fecha 15 de abril del 2019, formula Oposición a la Instalación del Servicio de agua que viene efectuando Maria Emiliana Coaguila Cornejo y Raquel Brenda Vargas Coaguila.



Que, con Informe N° 013-2019-MDS-ADA de fecha 17 de abril del 2019, pone en conocimiento a Gerencia Municipal que la Administradora de Agua da cuenta que con fecha 02 de abril de 2019, María Coaguila Cornejo y Raquel Vargas Coaguila solicitó instalación de agua. Además, informa que por Carta N° 05-MDS-2019-ADA, de 04 de abril de 2019 se declare factible el pedido de instalación de agua.

Escrito N° 01 de fecha 29 de abril del 2019 ABSUELVE a la oposición a la instalación de agua, negando los hechos expuestos por Filomeno Cornejo Machaca.

Que, con Informe Legal N° 029-JFMB-2019, *concluye opinando: "Se declare improcedente la oposición presentada por haberse ya emitido el acto administrativo que aprueba la instalación del servicio de agua" "*

Que, con Informe N° 0181-2019-AGPC-GIDU-MDS de Jefa del Departamento de Edificación de Obras Privadas, concluye "Acorde a lo antes descrito, acorde a la Partida Registral N° 00914041y Plano de Certificado Catastral con sellos de Zona Registral N° XII Sede Arequipa, la propiedad señalada por Filomeno Lorenzo Cornejo Machaca corresponde a la U.C. N° 17868, **no contempla el área materia de la oposición presentada.**

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.;



Municipalidad Distrital de Sabandía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135-2019-MDS

Sabandía, 06 de junio del 2019

SE RESUELVE:

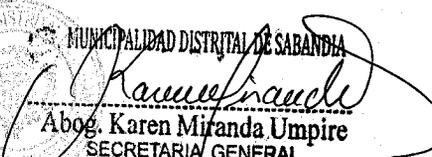
ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR IMPROCEDENTE a la solicitud formulada por don **FILOMENO LORENZO CORNEJO MACHACA** sobre Oposición a trámite de instalación de conexión de agua potable iniciado por Doña **MARIA EMILIANA COAGUILA CORNEJO Y RAQUEL BRENDA VARGAS COAGUILA**.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a **FILOMENO LORENZO CORNEJO MACHACA** en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a Secretaria General la notificación de la presente resolución y a la Unidad de Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Sabandía.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA
Dr. Vidal González Gallegos Pinto
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA
Abog. Karen Miranda Umpire
SECRETARIA GENERAL